REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de julio de 2023
Proceso: ***11001-31-10-031-2022-00158-00***
Sala: ***AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE***

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 27 de julio de 2023, se inicia la grabación a las 8:42 a.m., se suspende a las 10:41 a.m. y se reanuda la audiencia a las 11:11 a.m.
Finaliza la audiencia: 11:34 a.m. del 27 de julio de 2023.

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante DIOCELINA BARBOSA, su apoderado PABLO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, los demandados ADRIANA MARÍA y GIOVANNI AUGUSTO PÉREZ BARBOSA, su apoderado JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES, la demandada MYRIAM LUCERO HERNÁNDEZ BARBOSA, su apoderada YULI NATALIA GÓMEZ ARIAS, el curador ad litem GIOVANNI FERNANDO MALTES GÓMEZ y los testigos MARÍA EVITA HERNÁNDEZ y REINEL HERNÁNDEZ BARBOSA.

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL - SENTENCIA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR *probada la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y FALTA DE LOS REQUISITOS DE LEY PARA CONFORMAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, por lo indicado en la parte motiva.*

SEGUNDO: DECLARAR *que entre* ***DIOCELINA BARBOSA*** *y* ***AUGUSTO LEÓN PÉREZ FAJARDO (hoy fallecido)*** *existió* ***UNION MARITAL DE HECHO*** *dentro del periodo comprendido desde* ***el 5 de marzo de 1971 hasta el 8 de diciembre de 2019****, conforme a lo considerado en esta providencia.*

TERCERO: *Inscríbase la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la (Registraduría del estado civil de Kennedy, NUIP 41.525.023 e I.S. 59496598, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora* ***DIOCELINA BARBOSA****, para que sin necesidad de oficio proceda de conformidad con lo ordenado en este numeral, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: *Sin especial condena en costas al estar compensadas.*

AUTO DEL DESPACHO: *Como gastos al Curador, se fija la suma de* ***$450.000,*** *los cuales deben ser sufragados por la parte actora y acreditarse su pago.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 11:34 a.m. del día 27 de julio de 2023, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e591dd4fd5e3dfbc641b5125193ad08dc99eb12b9c772361d4d83d370da2c043**

Documento generado en 27/07/2023 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica